

**DECLARACIÓN FINAL DEL XIX ENCUENTRO DE LA RED
IBEROAMERICANA DE PROTECCIÓN DE DATOS**

(Sesión cerrada)

En línea (conexión desde Ciudad de México)

Las Entidades integrantes de la Red Iberoamericana de Protección de Datos, en el marco de la sesión cerrada del XIX Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos organizado por el INAI y celebrado en la modalidad virtual el 22 de octubre de 2021, han acordado lo siguiente:

PRIMERA. - Acogen con satisfacción el hecho de que, a pesar de las dificultades y limitaciones impuestas por la pandemia de COVID 19, la Red Iberoamericana de Protección de Datos haya seguido desarrollando sus actividades con el fin de alcanzar sus objetivos de promoción del derecho a la protección de datos en la región. En ese sentido, consideran especialmente importante la celebración del XIX Encuentro Iberoamericano de Protección de Datos y agradecen al INAI los esfuerzos desplegados para que pudiera llevarse a buen fin.

SEGUNDA. - Saludan los continuados avances del derecho a la protección de datos en la región, tal y como demuestran la aprobación de leyes generales que regulan este derecho en países donde anteriormente no existían y la actualización y modernización de otras leyes ya vigentes, así como el establecimiento o fortalecimiento de las correspondientes autoridades de supervisión.

TERCERA. - Reconocen la importancia del Flujo Transfronterizo de los datos personales en el contexto de la economía digital y en el desarrollo económico y social de los países de la región. Por lo anterior, resaltan la necesidad de generar mecanismos y procedimientos que faciliten la realización de Transferencias Internacionales de datos personales y que, a su vez, generen garantías para asegurar el respeto a los principios que rigen el derecho fundamental a la protección de datos personales.

CUARTA. - Recuerdan que los Estándares de Protección de Datos Personales de la RIPD tienen como uno de sus objetivos: *“Facilitar el flujo de los datos personales entre los Estados Iberoamericanos y más allá de sus fronteras, con la finalidad de coadyuvar al crecimiento económico y social de la región”*. De esta manera, la elaboración de guías y modelos encaminados a promover el libre flujo de datos y una protección adecuada de los mismo son una prioridad para la RIPD y su propósito de fortalecer la protección de este derecho en los Estados Iberoamericanos.

QUINTA. - Señalan que, en materia de Tratamiento Internacional de Datos Personales, las leyes de protección de datos personales de los Estados Iberoamericanos tienen como finalidad garantizar la continuidad del nivel de protección provisto en sus leyes cuando se produce una transferencia de datos personales a un tercer país que se considere con un nivel de protección no adecuado. En esos casos, entre otras opciones, las Cláusulas Contractuales Modelos -CCM- son una alternativa que permite adherirse a un modelo pre-aprobado por la Autoridad competente, cumpliendo así las obligaciones legales en materia de Tratamiento Internacional de Protección de Datos Personales y asegurando la continuidad en el nivel de protección de esos datos.

SEXTA. - Exhortan a los Estados Iberoamericanos, así como a los empresarios, a tomar en consideración las Cláusulas Contractuales Modelos desarrolladas por la RIPD -CCM- a las transferencias internacionales, principalmente a las transferencias a jurisdicciones no adecuadas. Lo anterior por ser dichas cláusulas un medio que permite el cumplimiento de los principios de protección de datos personales y, a su vez, una alternativa económicamente viable para los empresarios que no tendrán que negociar acuerdos individuales, sino adherirse a un conjunto de cláusulas previamente aprobadas por la Autoridad.

SÉPTIMA. - Manifiestan que mediante servicios de computación en la nube (cloud computing) se realiza Tratamiento de datos personales como almacenamiento, circulación (nacional o transfronteriza) o uso de esa información. De esta manera, se llama la atención en que el uso de estos

servicios no debe generar una reducción de la privacidad ni de la protección de datos personales en relación con otras formas de Tratamiento de esa información. Lo anterior, considerando que las normas de protección de datos personales son tecnológicamente neutrales, esto es, aplican para cualquier Tratamiento realizado mediante cualquier medio físico o electrónico.

OCTAVA. - Reiteran que el Tratamiento de datos personales sobre la salud en tiempos de pandemia no suspende el derecho fundamental a la protección de datos personales, cuya normativa permanece plenamente vigente y es de obligatorio cumplimiento para los Responsables y Encargados de dicho Tratamiento. Asimismo, consideran que la normativa de protección de datos de los Estados Iberoamericanos contiene disposiciones que permiten conciliar el respeto al derecho a la protección de datos con la adopción de las medidas necesarias para hacer frente a la pandemia.

NOVENA. La normativa de protección de datos permite conciliar el respeto por el derecho a la protección de datos con la adopción de las medidas necesarias para luchar contra la pandemia. Por tanto, los Estados y las empresas que han adoptado protocolos de bioseguridad para mitigar, controlar y realizar un adecuado manejo del riesgo de la pandemia por el Coronavirus COVID-19 y que, como consecuencia, realizan recolección y tratamiento de datos personales, deben dar cumplimiento a las normas sobre esta materia del país en donde se realice dicho Tratamiento. Especial énfasis deben realizar en el caso de que el Tratamiento se realice sobre datos personales sensibles, como lo son los relativos a la salud y los datos biométricos, aunque en la reconstrucción del camino a la recuperación económica y social de la pandemia, es presumible que estos datos personales seguirán siendo utilizados, por lo que la cooperación y asistencia mutua regional debe continuar fomentándose para seguir garantizando este derecho fundamental.

DÉCIMA. - Destacan la importancia de la reciente actualización de los Principios sobre la privacidad y la protección de datos personales del Comité Jurídico Interamericano de la OEA., alineados con los Estándares de la Red Iberoamericana de Protección de Datos y, en particular, resaltando la inclusión

del principio 13 relacionado con las “Autoridades de Protección de Datos”, que pone de presente la importancia de contar con órganos de supervisión independientes, dotados de recursos suficientes que ejerzan inspección, control y vigilancia sobre el Tratamiento de datos personales, así como que promuevan el cumplimiento de las normas sobre Protección de Datos personales.

DÉCIMA PRIMERA. - Dan la bienvenida a los nuevos integrantes de la RIPD: de un lado, la Autoridade Nacional de Proteção de Dados – ANPD- de Brasil, en calidad de Miembro y, del otro, al Instituto Interamericano de Derechos Humanos, como Observador. Se reconoce que el crecimiento del número de integrantes fortalece y posiciona a la RIPD como un espacio de integración de las Autoridades de Protección de datos en Iberoamérica, así como de diversos actores que desarrollen iniciativas y proyectos sobre Protección de Datos Personales en la región.

DÉCIMA SEGUNDA. - Agradecen al INAI de México por ser anfitrión de este Encuentro y lo felicitan por su elección como Presidente de la Global Privacy Assembly (GPA).

Ciudad de México, a 22 de octubre de 2021.